



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
Indice en la página número 12

**TOMO CLXII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 48 SECC. I**  
**LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1998**



II.- Derechos		1,982,110
a) Alumbrado público	709,232	
b) Panteones	47,362	
c) Rastros	288,000	
d) Seguridad pública	327,967	
e) Tránsito	58,219	
f) Desarrollo urbano	122,295	
g) Otros servicios	<u>429,035</u>	
III.- Productos		878,443
1.- Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	59,950	
b) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	36,382	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	22,961	
c) Otros no especificados	<u>607</u>	
2.- Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado	818,493	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	802,418	
b) Venta de lotes en el panteón	<u>12,972</u>	
IV.- Aprovechamientos		1,134,944
a) Multas	643,507	
b) Recargos	97,842	
c) Indemnizaciones	7,580	
d) Donativos	99,741	
e) Aprovechamientos diversos	<u>274,274</u>	

V.- Participaciones		15,776,522
a) Fondo general de participaciones	11,287,873	
b) Fondo de fomento municipal	817,385	
c) Multas federales no fiscales	20,607	
d) Participaciones estatales	219,560	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	839,553	
f) Fondo de impuesto especial	331,475	
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	72,818	
h) Fondo de fortalecimiento municipal	2,187,251	
	<b>TOTAL</b>	<b><u>\$22,901,859</u></b>

**ARTICULO 2º.-** Para el ejercicio fiscal de 1998, se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, para quedar un importe de \$22,901,859.00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).”.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se impone al Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, la obligación de efectuar la devolución de la parte correspondiente a cada ciudadano contribuyente que haya cubierto el pago por concepto de Inspección de Vehículos a favor de la Hacienda Municipal de ese Ayuntamiento.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. FRANCISCO JAVIER MENDIVIL ESTRADA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**  
E111 48 Secc. I

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.

XXV a XXVII.- ....

**Artículo 92.-** La Contraloría General del Estado llevará el registro de la situación patrimonial de los Servidores Públicos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, tanto del Estado y de los Municipios, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Tribunales Administrativos y del Trabajo, cuyas declaraciones estarán a disposición pública en el Instituto Catastral y Registral para su consulta, copia o publicación, según sea el caso, y de estimarse necesario su publicación, deberá acreditarse el interés legítimo del solicitante que calificará el vocal ejecutivo del Instituto.

**Artículo 94.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

I a III.- ....

IV.- Presentadas las declaraciones de que se trate para su registro ante la Contraloría General del Estado, ésta deberá enviar copia fiel de la misma dentro de los próximos 30 días hábiles siguientes, al vencimiento que corresponda, al Instituto Catastral y Registral, para su debida inscripción y registro y demás actos de publicidad que correspondan, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 96.-** La Contraloría General de Estado expedirá las normas y formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán los bienes que es obligatorio declarar, mismos que deberá entregar oportunamente, y durante los próximos 10 días hábiles a partir que se actualice cualquiera de los supuestos del artículo 94 de la presente Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman y adicionan los artículos 1º, 4º, 47, 48, 104-BIS y 109 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** ....

I a IV.- ....

V.- Las bases y lineamientos para la publicidad de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismas que deberán inscribirse y registrarse en el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento y disposición públicos.

**Artículo 4º.-** ....

I a XIII.- . . . .

XIV.- Recibir para su inscripción y registro las declaraciones iniciales y finales de la situación patrimonial de los servidores públicos, así como sus respectivas actualizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que oportunamente remita la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

XV.- Proporcionar a quien lo solicite la información registral y demás documentos inscritos en los archivos de esa dependencia, relacionada con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en general, pudiendo expedir certificaciones de las mismas a costa del solicitante. Para efectos de publicidad de la declaración patrimonial, el solicitante deberá acreditar el interés legítimo ante el vocal ejecutivo del instituto; en términos de los Artículos 1, fracción V y 94, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

XVI.- Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**Artículo 47.- . . . .**

Será también su función, dar publicidad a las declaraciones iniciales, finales y de actualización patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que deban inscribirse y registrarse en el Instituto Catastral y Registral.

**Artículo 48.- . . . .**

I a III.- . . . .

IV.- Los documentos en que consten las declaraciones iniciales y finales de la situación patrimonial de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, así como sus actualizaciones, que de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deban inscribirse y registrarse ante el Instituto Catastral y Registral del Estado que para tal efecto envíe la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 104-BIS.-** Las inscripciones de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que conforme a esta Ley deben ser inscritas y registradas en el Registro Público de la Propiedad, únicamente, se podrán cancelar transcurridos cinco años a partir de la última declaración que hubiere presentado el servidor público de que se trate, o en su caso, por mandamiento o resolución de autoridad judicial o administrativa que funde y motive la causa de la cancelación correspondiente.

**Artículo 109.- . . . .**

Tratándose de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos en general que de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deban ser presentadas por la

Secretaría de la Contraloría General del Estado para su inscripción y registro, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma y adiciona el artículo 26, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** A la Secretaría de la Contraloría General del Estado le corresponde las facultades y obligaciones siguientes:

I a XI.- ...

XII.- Recibir para su registro y publicación, en caso de ser necesario, a juicio del vocal ejecutivo del Instituto, las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos del Estado y Municipios, así como verificar su autenticidad y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables para el caso.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones y preceptos que en lo conducente se opongán a la presente Ley.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 24 de noviembre de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. FRANCISCO JAVIER MENDIVIL ESTRADA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- **RUBRICA.-**  
E112 48 Secc. I



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                      N U M E R O 65**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN ONEROSA, DIRECTA Y FUERA DE SUBASTA PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 3,809.26 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, A FAVOR DE LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la enajenación en forma directa, onerosa y fuera de subasta pública, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de un bien inmueble de su propiedad, con superficie de 3,809.26 metros cuadrados, ubicado en la Manzana VI, Lote Número 17, localizado dentro del Parque Industrial de Hermosillo, a favor de la Empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 98.11 metros con Lote 16; al sur en 63.49 metros con Calle de los Olivos y Gasoducto Intermedio; al este en 40.81 metros con Prolongación Norte Calle Los Mayos; y al oeste en 57.36 metros con Arroyo El Papalote.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Empresa Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., deberá destinar el inmueble cuya enajenación se autoriza, únicamente para el establecimiento del puerto de entrada para la línea de gas natural, para uso particular y distribuirlo entre las empresas ubicadas dentro de dicho Parque Industrial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la celebración del acto traslativo de dominio autorizado, en cuanto al valor del inmueble objeto de la enajenación, deberá tomarse como base para su venta la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en cuenta el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y también por el dictamen emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a expedir los títulos de propiedad correspondientes, previo pago del adquirente que deberá cubrirse en riguroso contado de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se impone la obligación al Síndico Procurador Municipal de proceder al registro oportuno de la enajenación ahora autorizada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en términos del artículo 45, fracción VI de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**TERCERO.-** Para el evento que los actos jurídicos autorizados se ejecuten en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto, éstos serán afectados de nulidad absoluta, en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, cuyo efecto es que el inmueble objeto de la enajenación se revertirá en su totalidad a favor del patrimonio municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FRANCISCO JAVIER MENDIVIL ESTRADA.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND- RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-**  
E113 48 Secc. I



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O 66**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DIVERSOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, Y A DONAR 96 LOTES QUE CONFORMAN LAS MANZANAS 87-A, 87-B, 98-A, Y 98-B, CON SUPERFICIE**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Secretaría  
de Gobierno  
Archivo del Estado



**TOTAL DE 19,100.00 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a llevar a cabo la Desincorporación del Dominio Público del Municipio, de diversos inmuebles de su propiedad ubicados en el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva "Jardines del Bosque" cuyos datos se describen a continuación:

<i>MANZANA</i>	<i>LOTES/MZA</i>	<i>SUPERFICIE POR MANZANA</i>	<i>SUPERFICIE POR LOTE</i>
87 A	24	4,350.00 M2	181.17 M2
87 B	24	5,200.00 M2	216.58 M2
98 A	24	5,200.00 M2	216.58 M2
98 B	24	4,350.00 M2	181.17 M2

**SUPERFICIE TOTAL: 19,100.00 M2**

**Para enajenación a título gratuito en  
Modalidad de donación.**

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS MANZANAS**

<b>87 A</b>	Al Norte: Av. San Juan No. 99.96 metros	<b>98 A</b>	Al Norte: Av. Santo Domingo con 99.96 metros
	Al Sur: Callejón San Juan con 99.96 metros		Al Sur: Callejón Santo Domingo con 99.96 metros
	Al Este: Calle Santo Tomás con 43.50 metros		Al Este: Calle Santo Tomás con 52.00 metros
	Al Oeste: Calle San Felipe con 43.50 metros		Al Oeste: Calle San Felipe con 52.00 metros
<b>87 B</b>	Al Norte: Callejón San Juan con 99.96 metros	<b>98 B</b>	Al Norte: Callejón Santo Domingo con 99.96 metros
	Al Sur: Av. Santo Domingo con 99.96 metros		Al Sur: Av. San Antonio con 99.96 metros
	Al Este: Calle Santo Tomás con 52.00 metros		Al Este: Calle Santo Tomás con 43.50 metros
	Al Oeste: Calle San Felipe con 52.00 metros		Al Oeste: Calle San Felipe con 43.50 metros

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a llevar a cabo la donación de los inmuebles descritos en el artículo anterior, con superficie de 19,100.00 M2., a favor del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio, deberá destinar los inmuebles con superficie total de 19,100.00 M2, cuya donación se autoriza única y exclusivamente para la construcción de viviendas de sus agremiados. En caso que el donatario diera un uso distinto a los inmuebles objetos de la donación autorizada en el presente Decreto, tanto los bienes como sus mejoras, se revertirán a favor del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos establecidos por el artículo 117 del citado Ordenamiento municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a expedir los títulos de propiedad particular correspondientes, únicamente a los agremiados del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio, mismos en los que obligatoriamente deberá constar que con motivo del acto traslativo de dominio a título gratuito queda constituido de pleno

derecho el patrimonio familiar sobre el inmueble objeto de la enajenación, debiéndose asentar en el contrato y escritura correspondiente la cláusula establecida en el Artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. FRANCISCO JAVIER MENDIVIL ESTRADA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADA SECRETARIA.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**  
E114 48 Secc. I

## ESTATAL

### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 95, que reforma los artículos 1º y 2º de la Ley número 20 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de Cananea, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1998. ....	2
Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; de la Ley del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. ....	5
Decreto número 65, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la enajenación onerosa, directa y fuera de subasta pública de un bien inmueble de su propiedad localizado dentro del Parque Industrial de Hermosillo, a favor de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. ....	8
Decreto número 66, que autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a desincorporar del dominio público del municipio diversos inmuebles de su propiedad y a donar 96 lotes a favor del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio. ....	10